

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, viernes 9 de Marzo de 1888.

{ NUM. 335.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

1. Oficio del Señor Presidente del I. Concejo cantonal de Santa Ana: hace presente el reclamo del Instructor Sr. Rafael M. Orellana, para que se le pague el sueldo por el tiempo que indica.—Contestación.
2. Ordenanza de la I. Municipalidad del cantón de Celica, sobre impuestos para el presente año de 1888.
3. Presupuesto de ingresos y egresos de la I. Municipalidad de Otavalo para el año en curso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

4. Oficio del Señor Gobernador de la provincia de Manabí: da las gracias por la orden que se ha impartido para que se remitan á la Tesorería de esa provincia \$ 500 destinados á auxiliar á los vecinos perjudicados en el incendio del 10 de Enero.
5. Id. de id.: transcribe el del Señor Jefe Político del cantón Sucre y pide se despa-che libre de derechos el reloj que ha pedido á Nueva York la Municipalidad de ese cantón.—Contestación.
6. Id. de Loja: remite tres cuadros de los exigidos por la circular de 21 de Diciembre del año próximo anterior, é in-forma sobre los resultados que han da-do las leyes de Hacienda.
7. Id. del Señor Tesorero de Hacienda del Azuay, dirigido al Señor Gobernador de esa provincia: se contrae al mismo ob- jeto que el anterior.
8. Id. del Señor Gobernador de la provin- cia del Guayas: transcribe el del Señor Administrador de Aduana, quien hace observaciones acerca de la orden para que se despachen diez cajones de dina- mita y uno de mechas y fulminantes al Sr. Geo Chambers, previo el pago de los derechos fiscales.—Contestación.
9. Id. de id.: transcribe el que ha dirigido el Sr. Administrador de Aduana para que se despachen libre de derechos los buitos que puntualiza.—Contestación.
10. Id. de id.: transcribe el de la Superiori- dad del Colegio de los SS. CC. de Guaya- quil, la cual pide se despachen libre de derechos de Aduana los cajones que se- ñala.—Contestación.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1831.

11. Acta del día 17 de Octubre.

INSERCCIONES.

12. Su Santidad León XIII.
13. Fisonomía de León XIII.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

República del Ecuador.—Presidencia del Concejo Cantonal.—Santa Ana, á 31 de Enero de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior é Instrucción Pública.

H. Señor:—En el año de 1886, el Sr. Rafael M. Orellana Instructor de la Escuela de niños Municipal de esta plaza, después de haber presentado sus certámenes públicos, hizo uso de dos meses de vacaciones; y al presentarle los dos recibos al Sr. Jefe Político del cantón para que les pusiera la orden de pago se negó á hacerlo, manifestándole que una vez que había tenido cerrado el establecimiento no era acreedor al pago de sus sueldos, según lo dispuesto por

los artículos 24 y 29 del Presupuesto de gastos que regía en aquel año, que respectivamente dicen así: "Art. 24. Para el pago de sueldo á los preceptores será necesario que la Junta parroquial de inspección de estudios certifique al pie de cada recibo que los Institutores han cumplido debidamente con sus deberes."

"Art. 29. Al empleado que deje de asistir á la oficina, al pagarle su sueldo se le descontarán los días que falte, para lo cual cada recibo llevará el V.º B.º del Jefe de cada oficina, sin lo que no serán abonados."

Con tal motivo, el expresado Instructor hizo su reclamo ante el Ilustre Concejo, que hoy tengo el honor de presidir, en el mes de Octubre del referido año, el mismo que resolvió, que una vez que el expresado Instructor había presentado sus certámenes con arreglo á la ley de Instrucción Pública, era acreedor al pago de su sueldo por los dos meses que había permanecido en vacaciones; aclarando que la Corporación Municipal al expedir el art. 29 ya citado, lo había hecho tan sólo para los empleados de oficina, más no para los Institutores de escuelas; puesto que éstos debían gozar de los mismos privilegios que les concede la ley de Instrucción Pública; y sin embargo de ello, volvió el Sr. Jefe Político por segunda vez á negarse á dar la orden de pago.

En tal estado, el Sr. Orellana elevó su reclamo al Sr. Gobernador de la provincia quien también ordenó el pago de los dos sueldos; y al haberle remitido al Sr. Jefe Político los recibos que por duplicado había presentado, los devuelve con fecha 5 del mes en curso, en unión del oficio que literalmente copio á U. S. H. y dice así:

"Devuelvo á U. los recibos que vinieron adjuntos á su estimable oficio de 5 de Noviembre último, signado con el n.º 24, como también los anteriores, para que se sirva dar conocimiento al interesado, que esta Jefatura ya tiene negado el páguese en ellos, y que haga el uso que le convenga según el sentido de su oficio que vino inserto.—Dios guarde á U.—José Manuel García".

Por las razones manifestadas, me ha autorizado el Ilustre Concejo, para que por el respetable órgano de U. S. H. recabe de S. E. el Presidente de la República la resolución, sobre si el Sr. Orellana es ó no acreedor al pago de sus sueldos que reclama; y si el Sr. Jefe Político está en el deber de ponerle el páguese á los recibos; á fin de evitar de esta manera consecutivos reclamos.

Dios guarde á U. S. H.—Martín Pino.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Quito, á 3 de Marzo de 1888.

Sr. Presidente de la Municipalidad de Santa Ana.

Es de todo punto injusta la negativa del Sr. Jefe Político de ese cantón á ordenar el pago del sueldo correspondiente por los meses de vacaciones al Instructor de ese lugar, Sr. Rafael M. Orellana, pues aunque la enseñanza se clausura en esos meses, el sueldo que á ellos corresponde es una retribución al trabajo cumplido durante el año escolar. Por tanto U. S. exigirá á la expresada autoridad cumpla con esta disposición, mitigando el rigor de su resolución que aunque nacida de su plausible celo, no está en este caso conforme con la equidad.—Conteste á la nota de U. S., núm. 58

de 31 de Enero último.

Dios guarde á U. S.—J. M. Espinosa.

LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON

CELICA,

en uso de las facultades que le concede la ley de Régimen Municipal, ha tenido á bien expedir la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1.º Por los efectos extranjeros que no siendo licores, se expendan por vía de comercio en casas ó tiendas, se pagarán cuarenta centavos de sucre por mil, con arreglo á la calificación practicada por el Concejo.

Art. 2.º Por los efectos nacionales de cualquier clase que sean y que no siendo licores, se expendan por vía de comercio en casas ó tiendas, se pagarán mensualmente, por cada uno de dichos establecimientos, diez centavos de sucre.

Art. 3.º Por los licores alcohólicos y bebidas fermentadas nacionales y extranjeros que se expendan por vía de comercio, en casas ó tiendas, se pagará de la manera siguiente: ocho sures por los establecimientos que se hallen situados en la cabecera de cantón: seis sures cuarenta centavos por los que se hallen en la cabecera de parroquia: cuatro sures ochenta centavos por las ventas en los anejos; y tres sures veinte centavos por los que se hallen situados en los campos, debiendo ser esta pensión mensual.

Art. 4.º Por la venta de licores alcohólicos extranjeros en los establecimientos ó tiendas de ropa, sólo se pagará cuatro sures mensuales por cada uno de ellos, sea cual fuere su localidad; pero si predominan los licores, se pagará en conformidad con el artículo anterior.

Art. 5.º Por cada cabeza de ganado mayor que se mate para el abasto público, se pagará un sucre veinte centavos.

No se comprende en esta disposición el que vendiere ó prestare hasta diez ó doce libras de carne de la res que matare para su gasto.

Art. 6.º Por los espectáculos públicos y juegos permitidos por la ley, pagará el empresario de tres á diez sures por cada función ó juego á juicio de la Comisaría de policía.

Art. 7.º Los dueños de billares públicos, pagarán mensualmente ochenta centavos de sucre por cada uno.

Art. 8.º Por cada bestia cargada de cualquier clase de mercaderías extranjeras, considerándose como uno solo, el vehículo, se pagará cinco centavos de sucre aunque el dueño del vehículo sea nacional y las mercaderías sean compradas dentro ó fuera del Ecuador, siempre que sean para el consumo en el cantón.

Art. 9.º Por cada bestia cargada de ropa extranjera, pagará el introductor veinte centavos de sucre, pero los vecinos de este cantón no pagarán sino diez centavos.

Art. 10.º Por cada cabeza de ganado mayor, bacuno, caballar ó mular que se expendan por vía de comercio en las plazas y mercados, pagará veinte centavos de sucre el vendedor, expresándose que las ventas que se hagan en las plazas y mercados, serán las que exigen el derecho, aunque el animal sea entregado en el campo.

Art. 11.º Por cada dos bestias cargadas de cualquier clase de efectos nacio-

nales de fuera del cantón, pagará el introductor cinco centavos de sucre.

Art. 12.º Por el uso de la romana municipal para la venta de efectos, pagará el vendedor cinco centavos de sucre por quintal.

Art. 13.º Por el contraste y aferición de pesas y medidas, se pagará veinte centavos de sucre por cada una de ellas.

Art. 14.º Por la concesión de la licencia á que se refiere el art. 588 del Código Civil, el interesado pagará una pensión anual de cuatro á quince centavos por vara á juicio de la Municipalidad.

Art. 15.º Los impuestos determinados en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 son susceptibles de recaudarse mediante el remate del ramo respectivo.

Art. 16.º Queda derogada la ordenanza sobre impuestos municipales expedida el año anterior, debiendo regir sólo esta desde el día de su publicación legal.

Dada en la Sala de sesiones del Concejo, á los nueve días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Presidente del Concejo, José B. Luzuriaga.—El Secretario, Rafael Villavicencio.

Jefatura Política del cantón.—Celica, Enero 13 de 1888.—Ejécute y publíquese para que llegue á conocimiento de los vecinos del cantón, Amaro Castillo.

Es fiel copia.—El Secretario, Rafael Villavicencio.

3

LA MUNICIPALIDAD DE OTAVALO,

En uso de las atribuciones concedidas por los incisos 11 y 15 del art. 30 de la ley de Régimen municipal.

ACUERDA:

El siguiente presupuesto de los Ingresos y Egresos de las rentas del municipio.

Sección 1.º

Ingresos.

Art. 1.º Diez sures siete centavos, existencia del año anterior \$	10.07
Art. 2.º Seis mil seiscientos sures, producto de los ramos siguientes, que están dados en arrendamiento: trabajo subsidiario, estancieros, rastro de carnicería, chicherías, billares, tiro de madera, y medio por mil de los comerciantes.....	6.600...
Art. 3.º Ciento once sures veinte centavos, que produce el arriendo del tambor "Bomazo é Itambú", situado en la parroquia de San Pablo.....	111.20
Art. 4.º Noventa y seis sures, que paga el arrendatario de los páramos de Mueñala.....	96...
Art. 5.º Ocho sures cuarenta centavos, que produce el terreno de las márgenes del río Blanco, que está dado en arrendamiento.....	8.40
Art. 6.º Veinte sures, que se calcula produciendo el arriendo del páramo de Toma-loma, ubicado en el monte Mojanda.....	20...
Art. 7.º Cuatro sures en que se arrienda una tienda de propiedad de la Municipalidad.....	4...
Art. 8.º Diez y nueve sures veinte centavos, en que se arrienda una pieza de la casa municipal para administración de correos.....	19.20
Art. 9.º Cuatrocientos diez sures, que adeuda el Sr. Mariano Veintimilla, como propietario de la hacienda de la Banda, por un legado que dejó á la Municipalidad el finco Sr. Antonio Estévez Mora.....	410...
Art. 10.º Cuarenta y un sures sesenta centavos, que adeuda el Sr. Domingo Cevallos, por recibo de la custodia en que compró un solar municipal.....	41.60
Art. 11.º Mil sures en que se calcula el producto de multas, licencias de polvoros y dinamitos, afiches, y penas y multas y títulos de maestros de talleres públicos, en todas las parroquias del cantón.....	1.000...
Art. 12.º Ciento veinte y nueve sures, que produce el alquiler de los edificios que produce el	

bajo, el ocasionado por las remisiones que se hacen de una Tesorería a otra, de las cuotas que corresponden al ramo de Lazareto; pues lo mas sencillo sería que cada una haga directamente la remesa al Colector de dichos fondos, para que éste haga el asiento en sus libros y envíe el correspondiente certificado al Tesorero remitente; y de este modo se evitara el trabajo impropio de estar recibiendo en Tesorería, y luego entregando al Colector. Estas son, Señor Gobernador, las únicas observaciones que puedo hacerlas, al emitir el informe exigido por el H. Señor Ministro.

En consecuencia adjunto a U.S. los cuadros siguientes:

El N.º 1.º demuestra las propiedades nacionales, muebles e inmuebles que posee la provincia del Azuay, con sus respectivos valores.

El N.º 2.º manifiesta los bonos amortizados en esta Tesorería, en el año anterior de 1887, su número de orden, y sus valores.

No ha ocurrido en esta Tesorería en el año que espiró el que hayan sido canjados recibos y documentos con certificados, por lo que no envío razón alguna; así como tampoco la habido en dicho año contratos celebrados con el Estado.

El cuadro N.º 3.º demuestra la cantidad que esta Tesorería adeuda a los fondos de la carretera del Naranjal, desde Junio de 83 hasta Abril de 1887, en que ha sido nombrado Colector especial de este camino y el de Machala el Señor Joaquín B. Morales, y desde entonces corren a su cargo los fondos enunciados.

Este último cuadro señala únicamente la cantidad que la Tesorería debe a la carretera del Naranjal, en virtud de que por disposiciones superiores, dictadas en uso de las facultades extraordinarias, se han invertido en gastos comunes, por la absoluta escasez de fondos naturales.

En este punto hago presente a U.S. que las aduanas de Guayaquil, Manabí y Esmeraldas, son las que tienen que liquidar las cuentas, de las cantidades pertenecientes a las carreteras del Naranjal y Machala, por el valor de las unidades asignadas en el art. 54 de la ley de aduanas, puesto que esta Tesorería no tiene ningún dato acerca del monto total, que ha correspondido a dichas carreteras, desde la promulgación de la referida ley; asegurando a U.S. en conclusión, que no se ha recibido un solo centavo, por lo correspondiente a la carretera de Machala.

U.S. Con mejores conocimientos y su vasta ilustración, dará al Supremo Gobierno el informe que convenga en todo lo relativo al ramo de Hacienda.

Dios guarde a U.S.—*Pomplito Cueva.*

8

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, a 28 de Febrero de 1888.

H. Señor Ministro de Hacienda.

El Señor Administrador de Aduana, en nota fecha de ayer, n.º 40, me dice:

"He recibido el oficio de U.S. fecha 24 del presente, n.º 242, trascribiéndome el del H. Señor Ministro de Hacienda, fecha 18 del actual, n.º 262, por el que se ordena que la Aduana despache diez cajones de dinamita y uno de mechas y fulminantes al Señor Geo Chambers, previo el pago de los derechos fiscales.—En primer lugar la ley de Aduanas declara como de prohibida introducción la dinamita, y sólo faculta la importación hecha por el Supremo Gobierno; y, aunque la ley de minas permita la introducción, parece que esta introducción debe ser por el Supremo Gobierno a quien deben comprarla los que la necesitan, como sucede con la pólvora, que sólo el Gobierno la puede introducir, y los que la necesitan, sea para minas u otro objeto, tienen que comprarla al Gobierno. En segundo lugar, la dinamita, mechas y fulminantes para minas, no tienen derecho alguno fijado en el arancel, puesto que es de prohibida introducción; y no se diga que allí está el art. 52 que dispone, que los no comprendidos en las ocho bases siguientes, pagaran 25 centavos de sucre por cada kilogramo, pues este artículo corresponde a la primera clase.—Dios guarde a U.S.—*J. T. Noboa.*"

Lo que tengo el honor de transcribir a U.S. H. para que se sirva resolver lo conveniente.

Dios guarde a U.S. H.—*M. Jaramillo.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Marzo 7 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

El Señor Administrador de la Aduana no tiene razón legal a que arimarse, al indicar que el Gobierno adoptara, cuanto a la dinamita, la misma norma que se

observa respecto de la pólvora; pues ésta, aunque estancada, es de libre expendio en las oficinas fiscales, al paso que la primera, no sólo es prohibida su introducción sino también su venta.

No embargando esto, el Código de minería en su art. 124, exceptúa a los establecimientos destinados al laboreo de metales, en cuyo caso puede ser importada la dinamita, pagando la importación con arreglo al art. 52 de la ley de Aduanas; siendo de advertir que, al establecer que pagaran 25 centavos de sucre los artículos no comprendidos en las ocho clases anteriores, la 1.ª—artículos de prohibida introducción—es una de esas ocho clases.

En consecuencia, al dar contestación a la nota inserta en el n.º 228, prevendrá U.S. que el prenotado Señor Administrador se atenga a las resoluciones que el Gobierno tiene dadas apoyándose en leyes vigentes.

Dios guarde a U.S.—*Vicente Lucio Salazar.*

9

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, a 29 de Febrero de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Con fecha de hoy y bajo el N.º 262, digo al Sr. Administrador de Aduana lo que literalmente copio:

"Sirvase U. ordenar que se despachen libre de derechos de Aduana, los siguientes bultos, venidos por vapor Inglés "Manabí" del 28 del presente, marca S P números 495/97 tres cajones encauchados 498-4 barriles aceite para máquinas 499 un cajón lona azul, todo importado por los Sres. Stagg y Cía, por orden del Supremo Gobierno para la cuadrilla de aduana."

Comuniqué a U.S. H. para conocimiento y aprobación de S. E. el Sr. Presidente de la República.

Dios guarde a U.S. H.—*M. Jaramillo.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, a 7 de Marzo de 1888.

Sr. Gobernador de la provincia Guayas.

Contesto el oficio de U.S. n.º 234, comunicándole la aprobación del Supremo Gobierno a la orden de U.S. contrada a que la aduana despache, libre de dere-

chos, tres cajones con encauchados, 4 barriles con aceite para máquinas y un cajón con lona azul, venidos, el día 28 de Febrero próximo pasado, en el vapor inglés "Manabí" para la cuadrilla de la aduana.

Dios guarde a U.S.—*Vicente Lucio Salazar.*

10

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, a 29 de Febrero de 1888.

H. Señor Ministro de Hacienda.

La Señora Superiora del Colegio de los Sagrados Corazones de esta ciudad, en oficio fecha de hoy, me dice:

"Habiendo llegado por el Vapor Inglés "Manabí", precedente de Francia, lo siguiente, marca H H 4669/73 5 cajones conteniendo útiles de diferentes y varias clases para el uso del Colegio de los Sagrados Corazones de este puerto, y M A N 183/93 11 cajones útiles para el Colegio de los Sagrados Corazones de Cuenca, a U.S. pido se dignen dar orden al Señor Administrador de esta aduana para que se me despachen libre de derechos.—En los documentos que presento a la Aduana va minuciosamente el contenido de cada cajón.—Guayaquil, Febrero 29 de 1888.—Virginia Rathi."

Lo que transcribo a U.S. H. para que se sirva resolver lo que sea legal.

Dios guarde a U.S. H.—*M. Jaramillo.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Marzo 7 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

Mande U.S. despachar, libres de derechos fiscales, los 16 cajones venidos en el vapor inglés "Manabí", para las Hermanas de los Sagrados Corazones en esta forma: cinco con útiles para el uso del colegio de niñas establecido en esa ciudad; y los once con id. para el de Cuenca, según lo expresa la madre Virginia Rathi en la comunicación transcrita por U.S. con el N.º 232.

Dios guarde a U.S.—*Vicente Lucio Salazar.*

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Nuñez.*

Congreso Constitucional del año de 1831.

12

Sesión del día 17 de Octubre.

Abierta la sesión con los Sres. Presidente, Vicepresidente, Quijano, Armero, López, Rodríguez Jil, Arteaga, Cedeño, Letamendi, Escudero, Alvarez (Vicente), Riofrio, Ortega, García Moreno, Ramírez, Quintana, Dávalos, Flor, Hernández, Alvarez (Julian) y Artega, se leyó y aprobó la acta de la sesión anterior. Dada cuenta con el informe de la Comisión de Calificación, puesta a consecuencia de la renuncia hecha por el Sr. Pedro María Santisteban, se aprobó el informe de la Comisión, declarando inadmisibles la renuncia. Leído otro informe de la misma, sobre la solicitud hecha por el Sr. José María Santisteban, reducida a que se declarase nula la elección hecha en dicho Señor para segundo suplente por la provincia de Guayaquil, fundándose en que carecía de la propiedad de un fundo raíz, valor de cuatro mil pesos, ó de una renta ó industria que le proporcionase una entrada de quinientos pesos, conforme a la Constitución, y en que la Comisión opinó que debe oírse a la Asamblea electoral, para que la resolución que se expida vaya marcada con el acierto, expuso el Sr. Quinones que se le debía declarar no tener lugar la nulidad, porque aunque el Sr. Santisteban no era propietario de un fundo raíz, tenía al menos un giro conocido, como lo podrían exponer los Honorables Diputados de la enunciada provincia. El Sr. Vicepresidente observó que el informe que presentaba el informe de la Comisión, era el de que la Asamblea electoral no podía reunirse hasta después de dos años. El Sr. Rodríguez Jil solicitó que se emitiese el informe por el Presidente de la Asamblea, manifestando entonces el Sr. Presidente del Congreso, que aquel no tenía semejante facultad, pero de opinión que se deje el asunto sobre la mesa por un tiempo indefinido; y como el Sr. Ramírez expusiese que era necesario que el Congreso haga la respectiva calificación; el Sr. Vicepresidente hizo la moción de que se pida al Concejo Municipal de Guayaquil el correspondiente informe sobre las facultades del Sr. José María Santisteban, sujeta a votación la moción, fue

aprobada. Leído otro informe de la propia Comisión de Calificación, expedido a consecuencia de la excusa del Sr. José Ilario de Indaburo, y en que la Comisión opinó por que se le dispense de concurrir a las presentes sesiones, resultó aprobado el informe. Leídos un proyecto de la Comisión de Policía, reducido a que separándose el cantón de Ambato de la provincia de Chimborazo, se agregase a la de Pichincha, pidió el Sr. Escudero que se instruyese el Congreso de su voto, en que había disuelto el parecer de la Comisión, y practicada la lectura, fue admitido el proyecto a segunda discusión, designándose para ella, el lunes veinticuatro de los corrientes. Dada cuenta con otro informe y proyecto de la misma Comisión de Policía, sobre que en la Bodega de Babahoyo se cree un nuevo empleado con la denominación de Vicecónsul para que vele sobre las vejaciones e injusticias que se cometen con los indígenas de aquel país, y especialmente en el precio y peso de los efectos que venden y compran, observó el Sr. Presidente que era el primero que tenía el honor de apoyar el proyecto por las grandes ventajas que proporcionaba a los indígenas contra los monopolistas; pero que en lugar de la palabra Vicecónsul, se ponga, la de un *Comisario*, por no ser un país extranjero la Bodega de Babahoyo, y que para evitar distinciones que ciertamente son odiosas, se suprima el artículo que prevenga que el empleado sea precisamente del Departamento de Quito. El Sr. Tamariz expuso que el decreto debía ser general, sin limitarse a sólo la Bodega de Babahoyo. El Sr. Presidente repuso que semejante medida traía el inconveniente de que se crien muchos empleos innecesarios, cuando sólo dejaba de ser en la de Babahoyo por la concurrencia de los negociadores; pero que sin embargo, deseaba que informase el Señor su preopinante, en qué parte sería precisa la creación del nuevo empleado. El Sr. Letamendi expuso que en su concepto, nada era mas justo que se tratase de mejorar la suerte los infelices indígenas; pero que no comprendía, por qué el Gobierno no destituya a un Jefe civil y militar, a un Corregidor y Juez de Policía que debían llenar las funciones que se trataban de atribuir al Vicecónsul, si se había de crear este nuevo empleado, sólo porque los otros no cuidaban de llenar sus deberes. El Sr. Hernández expuso que no le parecía arreglado el artículo del proyecto, que gravaba a las rentas Municipales con la dotación del nuevo empleado. El Sr. Ortega repuso que ellas eran las

que gozaban de las ventajas que producía este ramo. El Sr. Hernández contestó que éstas eran exclusivas al Tesoro público, y que por lo tanto, de sus fondos era de lo que debía extraerse la renta. El Sr. Artega elevó el estando subastado el ramo de sales, los rematadores debían señalar el peso y precio de este efecto, pudiendo ser castigados en caso de falta, sin que a su mérito se querían gravar ni las rentas del Tesoro público, ni las municipales. Volvió a tomar la palabra el Sr. Hernández, y dijo que al Concejo Municipal se habían hecho diversos reclamos sobre este particular: que el había expedido providencias para evitar los vejámenes a los indígenas; que a su costa veía la bodega sobre ellos, y que por lo tanto, no debían gravarse sus fondos con la remuneración del nuevo empleado. El Sr. Ramírez expuso que aunque eran de fuerza las observaciones de los honorables sus preopinantes, pero que siempre le parecía conveniente su creación, como que se había pedido desde Guayaquil, lo mismo que el que el Vicecónsul ó Comisario fuese del Departamento de Quito, porque los del de Guayas procedían de acuerdo con los monopolistas. El Sr. Letamendi observó que este defecto estaría remediado con sólo imponer y aplicar una responsabilidad estricta a los empleados. El Sr. Quinones expuso que eran terminantes y fuertes las responsabilidades consignadas en las leyes vigentes, y que si no se hacían efectivas era, ó porque no representaban los infelices, ó porque los mandatarios tenían habilidad para eludirlo todo. En seguida fue admitido el proyecto a discusión, designándose para la segunda, el miércoles diez y nueve. Leído el informe de la misma Comisión de Policía sobre la construcción del puente de Guaytará, observó el Sr. Quinones que los Concejos Municipales no tenían facultad para imponer derechos de pontazgo, como lo había opinado la Comisión. El Sr. Ortega repuso que la Comisión no había hecho sino apoyarse en la ley del caso. El Sr. Quinones repuso que la Comisión no pudo buscar semejante fundamento, porque la ley estaba suspensa; y habiendo observado el Sr. Presidente, que sólo se suspendió en Quito y no en el Cauca, se aprobó inmediatamente el informe. Leído el de la Comisión de Peticiones, producido en el expediente promovido por el ciudadano Pedro Nates, vecino de Popayán, sobre que se le señale una cuota para poder subsistir, por haber perdido la vista en el servicio del Estado, y en que la Comi-

sion opina que se le debe señalar la tercera parte del sueldo que gozaba, como fundidor mayor de la Casa de moneda, siempre que se justificó su pobreza por el informe verbal de los honorables Diputados del Cauca; recomendó el Sr. Vicepresidente los padecimientos, los servicios, la edad avanzada, la numerosa familia y la suma pobreza del peticionario, y en seguida fué aprobado el informe. Dada cuenta con el de la Comisión de Peticiones, condecoró a la solicitud hecha por los Escabinos y Procuradores de esta Capital, sobre reforma del Reglamento de Aranceles, y en que la Comisión opina que debe pasarse a la de Legislación, se resolvió que viera la Comisión informante, y se le había refundido la de Justicia a quien correspondía. Puesto en tercera discusión el proyecto presentado por el honorable Santibáñez, sobre que a Su Excelencia el Presidente del Estado se le ascendiese a General en Jefe, expuso dicho Señor, que cuando tuvo la satisfacción de presentar el proyecto, fué porque en todos los Gobiernos, principalmente en los republicanos, debían premiarse y así han premiado siempre el mérito y las virtudes; que en ello estuvo distante de otro interese que el de que por el Congreso se diera al Jefe del Ejecutivo en vez de un premio, una prueba de la gratitud nacional, y después de recomendar los eminentes servicios de Su Excelencia el Presidente del Estado, cerró su discurso expresando que nunca pudo persuadirse de que su proyecto hubiese sido la causa del escándalo de los negocios y del triunfo de los ingratos. El Sr. Ramírez dijo que deseaba saber cual había sido la dotación de los Generales en Jefe, y habiéndose expuesto por el Sr. Vicepresidente que la de quinientos pesos mensuales, hizo el Sr. Letamendi la moción de que se resolviera previamente si estaba derogada la ley de diez y ocho de Abril de mil ochocientos veintiocho, que suprimió el empleo de General en Jefe. El Sr. Quiñones contestó que estaba derogada por el decreto del Libertador, de diez y ocho de Agosto de mil ochocientos veintiocho, que declaró vigentes las ordenanzas españolas, y pidió que la Comisión de Guerra presentara un proyecto de ley sobre esta materia. El Sr. Letamendi dijo que debía rechazar el proyecto del H. Santibáñez, y decretarse un premio cívico a Su Excelencia el Jefe del Estado. Puesta a votación la moción del Sr. Letamendi, observó el Sr. Santibáñez que estando derogada la ley de diez y ocho de Abril como lo había expuesto el Sr. Quiñones, no había necesidad de que se votara la moción. El Sr. Quiñones repuso que ese era su juicio, porque el decreto del Libertador había sujetado al Ejército a la ordenanza española. El Sr. Tamarié hizo entonces la moción de que el Congreso decretara un premio cívico al Sr. General Juan José Flores, como un testimonio del reconocimiento del Ecuador a sus eminentes servicios. Leída la moción, observó el Sr. Ramírez, que estando en discusión el proyecto, no se debía tratar de ella hasta que éste no se rechazase; el Sr. Flor observó que uno de los honorables Diputados se habían expresado en términos de hacer creer que los que se oponían al proyecto en cuestión, era unos necios e ingratos, y que él no creía muy exacto este modo de raciocinar, porque los elogios dados al que mandaba a las armas, no se podían aplicar a los empleos civiles, no probaban más en su favor, puesto que también se había elogiado a Tibério: que muy al contrario, él estaba persuadido que los que honraban verdaderamente al General Flores eran los del partido de oposición, porque esto probaba evidentemente que en el tiempo de su mando, había una perfecta libertad y garantías, pues que cada individuo hablaba libremente y emitía sus opiniones sin restricción alguna: el Sr. Santibáñez repuso que él no había hablado contrayéndose a personas algunas, sino con respecto a todo el mundo: el Sr. Letamendi dijo que él había creído que el Sr. preopinante había tomado la palabra para repuntar sus conceptos, y que en lugar de esto no había hecho otra cosa que empeorar su causa; que extrañaba también que el Sr. Presidente hubiese guardado silencio, y no hubiese llamado al orden al H. Diputado: el H. Ecuador tomó la palabra y pidió que se estampasen en la acta las expresiones del H. Santibáñez, recomendando al juicio del Congreso, por el poco decoro con que se le había tratado: el H. Presidente observó también que las expresiones caprichos y pasiones del discurso del Sr. Santibáñez eran un poco fuertes y descompañadas: el Sr. Arce dijo que el honorable Santibáñez no había tratado a los honorables Diputados de caprichosos y pasionistas, sino que estando fundado su proyecto en razones muy poderosas, era necesario rebatirlas con otras de más peso, y que si esto no sucedía y continuaba la discusión, sería un verdadero capricho; el Sr. Ecuador insistió en su proposición anterior, y cuando el Sr. Presidente le pidió que el Congreso declarase si estaba en el caso del art. 46 del Reglamento, lo cual no fué resuelto. Continuando con el orden del día y contrayéndose el Sr. Flor al proyecto que se discutía, observó que era prematuro de la ley de diez y ocho de Abril del año décimo sexto, que era legal, porque la Constitución solo atribuía al Ejecutivo

la facultad de nombrar Generales. El Sr. Ramírez observó que el Congreso también gozaba de ella como quiera que los de Bogotá habían expedido semejantes nombramientos; y concluyó añadiendo que debía aprobarse el proyecto con la calidad de singular en el Presidente del Estado, y fijando su dotación. El Sr. Flor repuso que las dos naciones de los HH. Letamendi y Tamarié eran modificaciones del proyecto, y que por lo tanto, debían ser votadas con preferencia. En este acto se leyó el decreto de veintiocho de Agosto, que era el que el Sr. Quiñones había creído derogatorio de la ley de diez y ocho de Abril. Leída la moción del Sr. Letamendi, dijo el Sr. Quiñones que no había necesidad de votar sobre ella, porque si se rechazaba el proyecto, quedaba subsistente la ley, y derogada si se admitía; y habiéndose declarado preferente la votación de la primera moción, sujeta a este acto, se declaró vigente la ley, estando por la contraria el Sr. Santibáñez. El Sr. Quiñones pidió entonces la votación del artículo del proyecto, y repuso el Sr. Flor que ya había quedado rechazado con la resolución que recaeó sobre la proposición del Sr. Letamendi. El Sr. Santibáñez repuso que era preciso votar sobre el artículo, porque de otro modo, no se cumplía con el Reglamento de debates. El Sr. Ramírez protestó que únicamente había estado por la opinión de que la ley de diez y ocho de Abril no estaba derogada, porque para esto era preciso que hubiese sufrido tres discusiones. El Sr. Presidente hizo la moción de que el Congreso resolviera si debía votarse el artículo del proyecto, el Congreso resolvió que no. El Sr. Quiñones pidió que se borrase del Reglamento de debates el artículo que prescribía la ritualidad de tres discusiones a todos los proyectos, puesto que al pendiente no se le había dado la tercera discusión. El Sr. Letamendi expuso que en los 151 se habían tenido acerca del particular, se había tratado 151 veces. Leída la moción del Sr. Tamarié, dijo el Sr. Santibáñez que para votar sobre ella, era preciso que se revocase el acuerdo del día quince que recaeó el segundo artículo de un premio cívico, y de condecoración conforme con la moción del Sr. Tamarié. En seguida fué aprobada esta moción, y se mandó pasar a la Comisión de Guerra para que redactase el proyecto. Con lo cual, y por ser pasada la hora, se levantó la sesión.

J. Meléndez Larrea.—Mariano Alfaro, Secretario.—José María de Salazar, Secretario.

INSERCIÓN.

SU SANTIDAD LEÓN XIII.

Nació el día 22 de Marzo, en Carpineto, de la Diócesis de Agosti en los Estados Pontificios. Fueron los padres de León XIII Domingo Luis Pecci y Ana Pecci Prosperi-Buzzi, hija de una distinguida familia de la ciudad de Corti, no lejos de Carpineto.

En este matrimonio tuvieron siete hijos, cinco varones y dos hembras, siendo el sexto el actual Pontífice.

Cuando éste nació, su padre tenía cuarenta y un años y su madre treinta y siete.

Bautizó a nuestro Santísimo Padre el Ilmo. Sr. Juan José Fossí, Obispo de Anagni. Se le inpusieron en el bautismo los nombres de Joaquín, Vicente, Rafael y Luis; y aunque el primero es Joaquín, siempre se le dio el nombre de Vicente, con que su madre le llamó por la devoción especial que profesaba a nuestro San Vicente Ferrer.

Perfeccionado en el estudio de las primeras letras, sus padres le enviaron al Colegio de los Jesuitas de Viterbo, donde ingresó en 1818 y permaneció hasta 1824, en que terminó la segunda enseñanza, dando testimonio de sus prodigiosos adelantos y de sus especialísimas disposiciones para el cultivo de la poesía latina.

Sobre la conducta moral, religiosa y literaria de Vicente Pecci mientras estuvo en el Colegio de Viterbo, el P. Antonio Ballerini, que fué uno de sus colegas, da el siguiente testimonio:

"Yo soy testigo, dice el P. Ballerini, de que en el año de 1820 fué elegido, y en Roma, no solamente se ganó el respeto de todos por su grande inteligencia, sino también por la singular pureza de su vida. Mientras duró nuestro curso de Humanidades, donde estuvimos juntos, fué mi rival y el objeto de mi admiración. Todo en él era actividad e inteligencia. Durante el tiempo de sus estudios en Roma, para él no había juegos, diversiones ó públicos espectáculos. Su mesa de trabajo era todo su mundo; sus delicias engolfarse en el estudio. Desde los doce y trece años escribía en latín, en prosa y verso, con una facilidad y elegancia de estilo maravillosas para tan pocos años."

En 1825 ingresó en el Colegio Romano, donde de nuestros estudios se aprovechó en una perfección del estudio de las Humanidades. Allí pronunció en uno de los actos públicos la magnífica oración latina en la que con el tema de *Roma pagana y Roma cristiana* examinó la influencia moral del Pontificado, mereciendo se le confiriere el primer premio, que también obtuvo por su perfección en la lengua griega.

En el año de 1826 fué elegido para asistentar al fin del curso una serie de tesis escolásticas entre las materias de los tres cursos de Filosofía; obra que no pudo realizar por la enfermedad que le acometió, según aparece del siguiente certificado en que consta también su relevante suficiencia:

"Colegio Romano de la Compañía de Jesús.—Atestiguamos que el distinguido joven Joaquín Vicente Pecci ha estudiado tres años de Filosofía en esta Universidad Gregoriana, y que su suficiencia es tal que a juicio de la Facultad fué elegido como apto para sostener en público certamen una serie de tesis escolásticas de todo el

curso de filosofía, al final del año escolar de 1829; pero no habiendo podido desempeñarlo a causa del mal estado de su salud, creemos que esto puede atestiguarlo por nosotros como prenda de la estima y valentía que se merece joven tan aprovechado.—Dado en el Colegio Romano, Octubre 30 de 1830.—Francisco Manera, Prefecto de los estudios."

La enfermedad había debilitado al joven y se prometía largos días.

Quid tibi blandiris, longos qui prospectis annos se le decia; pero él contestaba que la muerte no producía terror en su espíritu:

Non me laboris periculis gaudia vides, Aeterni inhiatim nil peritura moror.

Cuando en el año de 1830 cursaba Teología en el Colegio Romano, sustentó pública y solemnemente las cuestiones más difíciles que se habían ensayado, según aparece de la siguiente nota inscrita en los *Registros del Colegio*. "Vicente Pecci disputó públicamente en el aula mayor del Colegio sobre cuestiones sacadas del *Tratado de indulgencias*, así como de los sacramentos de la *Extrema Unción* y del *Orden*, habiéndose concedido a todos entre la gran concurrencia de Prelados y de otros varones insignes la facultad de arguir después de los tres argumentos designados. En suya discusión fué oída la gran gaceta de maestros de su ingenio, que pareció probado para cosas más altas."

Tanto se distinguió entre sus condiscipulos teólogos, que fué nombrado para dar repaso y lecciones de Filosofía a los alumnos del Colegio Germanico.

A los veintinueve años recibió el grado de Doctor en Sagrada Teología, y desde este año empezó a ejercer el oficio de confesor de Joaquín, dejando el de Vicente, a pesar de que con éste estaba inscrito en las listas del Colegio.

En el año de 1832 entró en la academia de Eclesiásticos nobles, para las carreras diplomáticas y administrativas del Gobierno Pontificio. Los individuos de esta Academia seguían cursos especiales en la Universidad de la Sapienza.

En el año de 1836 concluyó sus estudios en la Academia de Eclesiásticos nobles, y fué a residir con su tío materno Antonio en el Palacio Miti de Roma, próximo a Araceli.

Se consagró al servicio de los hospitales, al lado y bajo las órdenes del Cardenal Superintendente de aquellos, que apreciaba en sumo grado al joven Pecci.

Al lado de los enfermos y de los convalecientes y miserables víctimas del cólera, prestó Pecci servicios eminentes, de que hace mención O'Reilly, págs. 387 y 39, *Vida de León XIII*.

En Enero de 1837 Gregorio XVI le nombró un Prelado doméstico, por recomendación del Cardenal Pacca, condecorado de la Sapienza. En Noviembre del mismo año recibió las órdenes sagradas del Diacono y Subdiacono, de manos del Cardenal Odescalchi, en la capilla de San Esteban de Kostka de la Iglesia de San Andrés de Quirinal.

En el mes de Diciembre fué ordenado de SACERDOTE por el Emmo. Cardenal Odescalchi en la capilla privada de la Vicaría. Celebró con sumo fervor su primera misa el día 12 de Enero de 1838.

A los pocos días de llegar a Benevento, a donde Gregorio XVI le había enviado como Delegado Gobernador de aquella provincia, cayó gravemente enfermo que se desesperó de su

curación. Pero se hicieron rogativas a Nuestra Señora y recobró la salud. Muy grata memoria dejó el joven Gobernador de Benevento. Entre sus actos principales se cuentan: limpiar la columna de baldadores y asesinos, abrir vías de comunicación, fomentar las artes y gobernar con prudencia y con justicia. Tres años después, en 1841, fué nombrado por Gregorio XVI, Delegado de Capetolo, y poco después de Perugia, donde, por su buen gobierno, prudencia y celo, mereció universal aprecio.

El 12 de Febrero de 1843 fué condecorado Arzobispo de Damietta, para cuya silla había sido nombrado en el mes de Enero, siendo poco después enviado a Bruselas en calidad de Nuncio Apostólico. Allí desempeñó con notable acierto los diversos cargos y comisiones que se le confiaron, hasta que tres años después fué preconizado Arzobispo de Perugia, cuya Diócesis hizo su entrada solemne el día de Santa Ana, en memoria del nombre de su madre.

Feudalismo en todo género de buenas obras fue para la Diócesis de Perugia el Pontificado de Mons. Pecci, hoy León XIII. Recontingió y organizó el Seminario, publicó notabilísimas pastorales, edificó y reedificó iglesias y santuarios, concurrió a asambleas, obró al desamortizar el clero de Santa Clara en Asia. Publicó Reglamentos para la buena administración de los Montes de Piedad. En el año de 1853 fué creado Cardenal por Pio IX y recibió el capelo a mediados de Diciembre en medio de las más sinceras muestras de alegría de toda la Diócesis.

Después publicó disposiciones especiales contra la blasfemia, y una importante homilía sobre la principal vicia de la sociedad moderna, el fatalismo en su Diócesis a los Hermanos de S. Maurizio, reorganizó los cursos académicos de la Universidad de Perugia, publicó ediciones, inauguró asilos para mujeres y la llamada pensión de Santa Ana, cuya construcción él mismo dirigió. Publicó un edicto contra el magnetismo. Compuso un manual de reglas prácticas para el ejercicio del ministerio parroquial. Creó la institución de los jardines de San Felipe de Neri para catequizar a los niños y apartarlos de juegos peligrosos. Fundó la Academia de Santo Tomás de Aquino para el estudio de la Escolástica. Elevó protestas contra las invasiones revolucionarias y en favor de los derechos del clero, contra el matrimonio civil y contra la expulsión de los religiosos, contra el *Regimen expiatorio* y contra la ley que llamaba al servicio militar a los seminaristas. En 1872 consagró la Diócesis de Perugia al Sagrado Corazón de Jesús, y posteriormente a la Virgen Inmaculada. Fomentó la enseñanza del Catecismo y compuso diversas obras pósticas y filosóficas. Pio IX, sabedor de la devoción que profesaba a San Francisco de Asís, le nombró en el año 1870 protector de la Orden Terceira, sobre la cual escribió una notable pastoral.

El 21 de Octubre de 1877 fué nombrado por Pio IX, Camarero de la Iglesia Romana, dejando por tanto la Diócesis de Perugia, cuya obispa do había ejercido por espacio de 30 años, hasta que el día 20 de Enero de 1878 fué elegido Papa, tomando el nombre de León XIII.

Fisionomía de León XIII.

Un biógrafo de León XIII describe así la fisionomía del Papa: "León XIII es alto y esbelto. Su rostro forma

un óvalo muy pronunciado que se va estrechando hacia su base. El rostro, en conjunto, es delgado como el de los que viven en una atmósfera elevada, donde el aire está muy diluido; la nariz de León XIII ha vivido siempre en la altura. El perfil domina los ángulos.

"Las facciones son hondas y con tendencia a acabar en punta ó arista, carácter fisionómico de agudeza, de aguijón y de penetratividad; la nariz, larga, recuerda la de León XIII. La boca, grande, expresa bondad; la frente, despejada, denota inteligencia vastísima. Sus ojos, muy vivos y medios cerrados, indican prudencia. No son los ojos grandes, abiertos, velados a veces por las lágrimas de Pio IX. León XIII conoce mejor a los hombres que Pio IX; éste miraba siempre a lo alto, los hombres están abajo, y en ellos fija su mirada, pero después de pedir a Dios luces para conocerlos.

"Que le ha dotado de una voluntad enérgica, y con dominio sobre sí mismo.

"Es amante de la justicia. Se concilia la majestad con la dulzura, y es tan infatigable para el trabajo, que desde que es Pontífice circular en Roma el siguiente adagio vulgar: *En el Vaticano no se duerme*.

"En el fondo, el mundo y sintiendo la idea dominante en él, almas, ideas que concibió desde niño, que creció siendo joven, y que hoy ha llegado a todo su apogeo: la mayor gloria de Dios, el triunfo de la Iglesia, el bien de las almas."

(De "La Semana Católica" de Madrid, No 1, Año VII).

AVISOS.

En todas las Tesorerías de la República se halla de venta, al precio de ochenta centavos de sucre, la Colección de leyes y decretos dados por el Congreso de 1887.

PARA IGLESIAS Y ORATORIOS,

A PRECIOS MUY REBAJADOS,

se realizarán en el almacén del que suscribe frente al Palacio de Justicia los siguientes paramentos:

Ternos (casulla, capa y dalmáticas) morados, negros y colorados;

Casullas sueltas, blancas negras, coloradas y moradas;

Capas blancas, velos blancos de bendición, cintas para cíngulos, albas, estolas, candeleros adornados con piedras, copones, cálices, viñetas, conchas para bautizo, purificadores de njerla, candeleros con flores, candeleros, accesorios y juegos de sacras con guarnición de metal y piedras.

Los que necesitan algo de esto, deben aprovechar la ocasión, pues quizás no volverá a presentarse.

Quito, 6 de Marzo de 1888.

Ramón Calvo.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.